



RESOLUCIÓN EXENTA GENERAL. N° 257 /

COPIAPÓ, 14.AGO 2020

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 21.192 sobre Presupuesto del Sector Público para el año 2020; en la Resolución Exenta CORE N° 07 de fecha 04 de febrero de 2020, que aprobaron las Bases Generales y Resoluciones Exentas CORE N°4, N°5 N°6 y N°8 (Deporte y Programa Elige vivir Sano, Seguridad Ciudadana, Carácter Social, Prevención de Drogas y Medio ambiente y Cultura) respectivamente que aprobaron Bases Especiales para Instituciones Privadas sin Fines de Lucro; en la Resolución Exenta CORE N° 17 del 8 de mayo 2020; en la Resolución Exenta General N° 181, de 10 de junio de 2020; en las Resoluciones Exentas Generales N°s 207, 208, 209 y 210, de 10 de julio de 2020; en las Resoluciones Nos 7/2019 y 8/2019 de la Contraloría General de la República que establece normas sobre la exención del trámite de toma de razón;

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante acuerdos N°5 de la Sesión Ordinaria N°02 del 16 de enero de 2020, se aprobaron por unanimidad las Bases Generales y Especiales para Instituciones privadas sin fines de lucro para la postulación a los recursos señalados en la Glosa 2.1 del Programa 02 de los Gobiernos Regionales, de la Ley N° 21.192 de Presupuestos del Sector Público para el año 2020, correspondientes a las Actividades de Deporte y Elige Vivir Sano, Cultura, Seguridad Ciudadana y Carácter Social, cuyos textos íntegros fueron incorporados en las Resoluciones Exentas CORE N°4,5,6,7,8 de fecha 04 de marzo de 2020.

2.- Que, mediante la Resolución Exenta General N°181, de 10 de junio de 2020, se establece la comisión de admisibilidad para el concurso de organizaciones sin fines de lucro, de actividades deportivas, culturales, seguridad ciudadana, carácter social, prevención de drogas y medio ambiente, de la glosa 02, 2.1. de la Ley N°21.192, de Presupuesto de la Nación para el año 2020.

3. Que, se dictan las Resoluciones Exentas Generales N°s 207, actividades culturales; 208, actividades de seguridad ciudadana; 209 actividades deportivas y programa elige vivir sano; 210, actividades de carácter social, prevención de drogas y medio ambiente, todas de fecha 10 de julio de 2020, que formalizan las nóminas de admisibilidad y no admisibilidad de los proyectos presentados.

4. Que, las Resoluciones antes indicadas fueron notificadas mediante publicación de fecha 13 de julio de 2020, en la página web del Gobierno Regional de Atacama, adicionalmente el portal www.fondos.gob.cl entre los días 10 a 13 de julio de 2020, envió directamente a los correos de las Instituciones el resultado de la admisibilidad, en razón del principio de transparencia.

5. Que, el artículo N°3 de la Ley N°19.880, señala que los actos administrativos son decisiones formales que emiten los órganos de la Administración del Estado las cuales contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de la potestad pública, los que se expresan por medio de Decretos o Resoluciones.

6. Que, el artículo N°59 de la Ley N°19.880, establece que el

recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de cinco días hábiles ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna.

7. Que, en razón de lo antes descrito las organizaciones sociales fueron notificadas con fecha 13 de julio de 2020, teniendo para interponer el recurso de reposición dentro de los 5 días hábiles siguientes, es decir hasta el día 21 de julio de 2020 (8 días corridos).

8. Que, la organización Comunidad Colla Tierra Viva con fecha 21 de julio de 2020, presenta recurso de reposición dentro del plazo legal argumentando en lo sustantivo lo siguiente: 1.- Referente a los gastos obligatorios expresa que: “la única constancia que podemos tener es que presentamos el proyecto con los anexos que adjuntamos y volvemos a adjuntar en esta carta, no tenemos otra forma de acreditarlo, pero si sabemos que lo hicimos” (anexos obligatorios). 2.- “Donde se indica que se señalan precios unitarios y no se indica cantidad a adquirir, nos apegamos a las bases y si bien pusimos la cantidad en la mayoría de los artículos que compraremos, conseguimos las cotizaciones en base a lo informado en las páginas”. “De todas formas, es cosa de dividir el monto total por el monto unitario”.

9. Que, en razón de los argumentos señalados cabe hacer presente: 1.- Respecto a los anexos obligatorios estos fueron rechequeados y efectivamente están subidos a la plataforma de postulación, con algunos alcances en la transcripción de los formatos, por lo cual se acoge este punto en particular. 2.- Sin embargo respecto a la segunda observación, las cotizaciones correspondientes a las partidas Tierra de Hoja y Gorras tipo Zafarí superiores a 3 UTM, no vienen bien especificadas (solo valor unitario), por lo cual no permite tener claridad respecto a las cantidades a comprar. Por lo tanto, la cotización entregada no coincide con el monto total solicitado en cada partida señalada.

RESUELVO:

1- **RECHÁZASE** el recurso de reposición interpuesto en razón de los argumentos indicados en el considerando noveno de la presente resolución.

2- **COMUNÍQUESE** la presente resolución a la organización recurrente, a los correos electrónicos registrados en la plataforma www.fondos.gob.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


Patricio Urquieta García
PATRICIO URQUIETA GARCÍA
INTENDENTE REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA

DISTRIBUCIÓN:

- Recurrente
 - Administrador Regional
 - Div. de Desarrollo Social y Humano
 - Asesoría Jurídica
 - Oficina de Partes
- PUG/SCR/CRW/PARD/ACA/ROB/rqb
- 